

## **AUTO No. 03239**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER085000 del 15 de julio de 2013, realizó visita técnica el día 30 de Julio de 2013 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON**, identificado con matrícula mercantil No.1870047, representada legalmente por la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.767.993, ubicado en la Calle 182 No. 8 - 10, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 06657 del 17 de septiembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 *El establecimiento LA CASA DEL SAZÓN, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *El establecimiento LA CASA DEL SAZÓN está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores.*

(…)”

### **AUTO No. 03239**

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE121803 del 17 de septiembre del año 2013, a la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON**, para que realizara en un término de 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

- *Modificar la estructura del ducto de descarga de emisiones del Horno Asador y Estufa, de tal forma que éste no quede apuntando horizontalmente, sino de forma vertical.*
- *Aumentar la altura del ducto de descarga de emisiones del Horno Asador y Estufa. Éste debe quedar elevado 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros, para de esta forma asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores, generados durante el proceso de cocción de alimentos, y/o implementar un dispositivo de control para las partículas (Hollín) y olores generados en el Asador y la Estufa, de tal forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes.*
- *Es pertinente que LA CASA DEL SAZÓN ubicada en el predio con nomenclatura Calle 182 No. 8 - 10, tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5 (Sistemas de control de emisiones atmosféricas) y 7 (Dispositivos para el control de emisiones molestas) del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.*

(…)”

Que posteriormente el día 1 de Noviembre del 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de verificación al establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON** cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 08559 del 14 de noviembre de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

6.1 *El establecimiento **LA CASA DEL SAZÓN**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento **LA CASA DEL SAZÓN**, dio cumplimiento parcial a las actividades solicitadas en el requerimiento 121803 del 17/09/2013.*

### **AUTO No. 03239**

6.3 De acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, determina que todo establecimiento comercial que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestias a vecinos y transeúntes. De acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento **LA CASA DEL SAZÓN**, no da cumplimiento a las anteriores disposiciones, ya que la altura del ducto de descarga de emisiones provenientes de las fuentes de preparación de alimentos, no garantiza la adecuada dispersión, y el horno de asado no cuenta con sistema mecánico para inducir las emisiones, el cual es necesario dada la alta concentración de gases, olores y material particulado generado por esta fuente, especialmente cuando se prende y se mezcla el carbón para que dé brasa, así mismo la estufa, freidora y horno de asado, no cuentan con dispositivos de control de olores, vapores y material particulado en los sistemas de extracción, que permitan dar un manejo adecuado a los mismos en la fuente, por lo que dichas emisiones trascienden al exterior en concentraciones que causan afectaciones a las personas que residen en las viviendas vecinas y molestias a transeúntes.

(...)"

Que en atención a los radicados 2013ER144434 del 25/10/2013, 2013ER145321 del 28/10/2013 y 2013ER148166 del 01/11/2013 esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizo visita técnica de inspección el día 19 de Noviembre de 2013 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 01600 del 24 de febrero de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

**6.1** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

**6.2** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, ya que las fuentes no cuentan con dispositivos de control, por lo que se generan emisiones fugitivas, con lo que no se garantiza la adecuada dispersión de los gases, vapores y olores, producto de su funcionamiento.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión de los conceptos técnicos 8559 del 14 de noviembre de 2013 y 1600 el 24 de febrero de 2014, requirió por última vez mediante radicado 2014EE056576 del 4 de Abril del 2014, a la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES**, en calidad de propietaria o quien hiciera sus veces, del establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON**, para

### **AUTO No. 03239**

que realizara en un término de 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

1. *Implementar dispositivos de control para vapores, gases y material particulado en los sistemas de captura (campana o ducto de extracción de sus fuentes horno, estufa y freidora). De tal manera que asegure un adecuado manejo de las emisiones de forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes*

*Es pertinente, que el establecimiento **LA CASA DEL SAZÓN.**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

*Así mismo el establecimiento debe tener en cuenta las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de extracción y control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto, altura y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad por el uso de carbón vegetal, acumulación de grasa etc.*

2. *Remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*  
“(…)”

Que posteriormente y en atención al radicado 2014ER88408 del 29 de mayo de 2014 esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizo visita técnica de inspección el día 06 de junio de 2013 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05017 del 09 de junio de 2014 el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

## **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 2014EE056576 del 04/04/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

### **AUTO No. 03239**

**6.2** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

**6.3** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no cumple con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos.

(...)"

Que en atención al radicado 2014ER188017 del 12/11/2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de verificación al requerimiento 121803 del 17/09/2013, a las instalaciones del establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 2805 del 25 de Marzo de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

**6.1** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 056576 del 04/04/2014 según se evaluó en el CT 5017 del 09/06/2014, de igual forma al momento de la visita de seguimiento realizada no se han instalado los mismos. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

**6.2** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

**6.3** No obstante lo anotado en el párrafo anterior y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que los modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**6.4** El establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no maneja de forma adecuada generando molestias para los vecinos y transeúntes.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de

### **AUTO No. 03239**

desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 06657 del 17 de Septiembre de 2013, 8559 del 14 de Noviembre de 2013, 1600 del 24 de febrero de 2014, 5017 del 9 de Junio del 2014 y 02805 del 25 de Marzo de 2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **LA CASA DEL SAZON**, identificado con número de matrícula No. 1870047, de propiedad de la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.767.993, Calle 182 No. 8 - 10 del barrio San Antonio Norte, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, presuntamente no cumple lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 2.2.5.1.3.7 del decreto 1076 del 2015, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no maneja de forma adecuada generando molestias para los vecinos y transeúntes.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico Nos. Nos. 06657 del 17 de Septiembre de 2013, 8559 del 14 de Noviembre de 2013, 1600 del 24 de febrero de 2014, 5017 del 9 de Junio del 2014 y 02805 del 25 de Marzo de 2015, dando aplicación a

### **AUTO No. 03239**

lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.767.993, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LA CASA DEL SAZON** por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011 y el artículo 2.2.5.1.3.7 del decreto 1076 del 2015, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.767.993, en calidad de propietario del establecimiento **LA CASA DEL SAZON**, ubicado en la Calle 182 No. 8 - 10, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARLENY JASMIN CIFUENTES CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.767.993, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **LA CAZA DEL SAZON**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 182 No. 8 - 10, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **LA CAZA DEL SAZON**, ubicado en la Calle 182 No. 8 - 10, de la localidad de Usaquén de

**AUTO No. 03239**

esta Ciudad deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-08-2015-6144*

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------